

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	REVISIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES - MODELO INTEGRAL / AMPLIACIÓN DE PLAZO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2021-CD-DPRC/IX
FECHA	:	13 de abril de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	BRUNO ARANDA
	ESPECIALISTA DE REDES	ELIAS RUÍZ
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO



1. OBJETO

Sustentar la ampliación del plazo requerido para que la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) pueda emitir el informe técnico y proyecto normativo ⁽¹⁾, resultantes de la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red; iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL ⁽²⁾, el Osiptel inició el procedimiento para revisar los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red.

El artículo 2 de la citada resolución otorgó a las empresas concesionarias un plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que debería incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada. Dentro del plazo anteriormente señalado, Telefónica del Perú S.A.A. presentó sus propuestas para la evaluación del Osiptel.

Conforme lo dispone el artículo 6 de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales) ⁽³⁾, el plazo para que la DPRC realice los estudios necesarios y evalúe las propuestas de cargo de interconexión tope presentadas, así como para que emita su informe técnico y correspondiente proyecto normativo, es de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día siguiente de culminada la Etapa Preparatoria.

3. ANÁLISIS

Conforme las Normas Procedimentales, y luego de haber cumplido con el plazo establecido para la recepción de propuestas a los cargos de interconexión tope, el artículo 6 denomina a la siguiente etapa como Etapa de Análisis, en la cual la DPRC debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Realizar los estudios necesarios y evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope;

¹ También denominado indistintamente proyecto de resolución a lo largo del presente informe.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2021.

³ Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL.



2. Presentar el informe técnico; y,
3. Presentar el proyecto de resolución.

En este contexto, además de la necesidad de revisar las propuestas, la DPRC, en el marco de la presente revisión, debe también evaluar las diferentes posibilidades de regulación, dentro de los alcances de la normativa vigente, que permitan establecer un escenario regulatorio eficiente y óptimo.

Por lo tanto, se deben considerar en el análisis diversos aspectos del diseño regulatorio en la revisión del cargo. En particular:

1. **El esquema general de política regulatoria.** Es decir, la definición de los alcances de la regulación a las empresas concesionarias, en relación a la aplicación o no de una regulación simétrica para todas las empresas, con cargos de interconexión únicos;
2. **La metodología de fijación de los cargos.** Consiste en determinar la metodología de estimación de los cargos de interconexión en revisión. Asimismo, se determina la medición/consideración de costos y la metodología de estimación de los mismos;
3. **La implementación del esquema regulatorio.** Esto es, se debe evaluar el esquema de implementación de los cargos de interconexión en revisión, el cual será aplicable a las empresas concesionarias.

Adicionalmente, el análisis del diseño regulatorio debe tomar en cuenta las condiciones existentes en el mercado, para lo cual se requiere analizar la información actualizada a la fecha de corte establecida, consistente y detallada; en particular, contar con los precios respectivos de activos (equipamiento/elementos de red) que reflejen las ganancias en eficiencia que caracteriza a la industria de proveedores de equipamiento de telecomunicaciones; así como con el dimensionamiento de las redes.

Bajo dicha consideración la DPRC ha realizado requerimientos de información, los mismos que fueron atendidos por once (11) empresas concesionarias. De esta manera, la revisión de la misma debe ser detallada, lo que ha implicado más tiempo del previsto.

En tal sentido, en la medida que la propuesta de Telefónica del Perú S.A.A. e información presentada por las empresas operadoras deben ser analizadas exhaustivamente, de manera que los resultados de la evaluación permitan una propuesta normativa eficiente y óptima, y estando próximo a culminar el plazo otorgado para la revisión de propuestas, el 28 de abril de 2022, se considera necesario ampliar el plazo al que hace referencia el artículo 6 de las Normas Procedimentales, en virtud a lo establecido en el artículo 12 de dicha norma, a fin de que la DPRC logre culminar con la evaluación, la elaboración del informe técnico y el proyecto de resolución correspondiente.



4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los argumentos antes señalados se concluye que es necesario ampliar el plazo para que la DPRC emita su informe técnico y proyecto normativo. En ese sentido, se recomienda que, conforme al artículo 12 de las Normas Procedimentales, la Presidencia Ejecutiva apruebe una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales al plazo inicial para que esta dirección pueda culminar con las labores anteriormente señaladas.

Atentamente,

